El Peruano
Firmado Digitalmente por:
EDITORA PERU
Fecha: 21/12/2018 04:31:22

sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, así como las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
TUMBES	TUMBES	1	PAMPAS DE HOSPITAL
	CONTRALMIRANTE VILLAR	2	CASITAS
	ZARUMILLA	3	MATAPALO
		4	PAPAYAL
PIURA	SULLANA	5	QUERECOTILLO
	PIURA	6	LA ARENA
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	7	CHONGOYAPE
	FERREÑAFE	8	PITIPO
	LAMBAYEQUE	9	MOTUPE
		10	ILLIMO
		11	OLMOS
		12	PACORA
LA LIBERTAD	TRUJILLO	13	LAREDO
	ASCOPE	14	SANTIAGO DE CAO
		15	CHOCOPE
		16	CHICAMA
	VIRU	17	CHAO
		18	GUADALUPITO
ANCASH	SANTA	19	CHIMBOTE
	CASMA	20	CASMA
	HUARMEY	21	HUARMEY
LIMA	LIMA	22	LURIGANCHO
		23	CHACLACAYO
ICA	CHINCHA	24	EL CARMEN
		25	ALTO LARAN
	ICA	26	OCUCAJE
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	27	MOQUEGUA
		28	SAMEGUA
AREQUIPA	AREQUIPA	29	SACHACA
	ISLAY	30	COCACHACRA
		31	PUNTA DE BOMBON
	CARAVELI	32	ACARI
	CASTILLA	33	APLAO
		34	HUANCARQUI
		35	URACA
	CAMANA	36	CAMANA
		37	NICOLAS DE PIEROLA
09 DEPARTAMENTOS	**23 PROVINCIAS**		**37 DISTRITOS**

1725607-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico

DECRETO SUPREMO
Nº 125-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio Nº 738-2018-GR APURIMAC/GR del 17 de diciembre de 2018, Oficio Nº 870-2018-GRA/GR del 17 de diciembre de 2018, Oficio Nº 532-2018-GR CUSCO/GR del 13 de diciembre de 2018, Oficio Nº 742-

2018-GRJ/GR del 17 de diciembre de 2018, y Oficio Nº 694-2018-GOB REG/HVCA/GR, del 17 de diciembre de 2018, los Gobernadores Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, respectivamente, solicitan al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia en diversas provincias de los citados departamentos, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante los Oficios N° 5199-2018-INDECI/5.0 y N° 5201-2018-INDECI/5.0 ambos de fecha 18 de diciembre de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite los Informes Técnicos Nº 00071-2018-INDECI/11.0 y Nº 00073-2018-INDECI/11.0, ambos de fecha 18 de diciembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, indicando que en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica en los meses de noviembre y diciembre, se han presentado bajas temperaturas y déficit hídrico, que a la fecha han afectado muchos cultivos de maíz, arveja, haba, papa, quinua, frejol y demás cultivos, toda vez que los mismos fueron sembrados en los meses de octubre a diciembre; trayendo como consecuencia pérdidas económicas en los productores de las zonas afectadas en los mencionados departamentos, perjudicando la campaña agrícola 2018 – 2019. Por otro lado, también la salud de la población viene siendo afectada a raíz de la presencia de bajas temperaturas;

Que, para la elaboración de los Informes Técnicos N° 00071-2018-INDECI/11.0 y Nº 00073-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 890-2018-GR CUSCO/OGRS-D, del 13 de diciembre de 2018 del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico: Situación de la agricultura a causa de déficit hídrico y helada, de Diciembre 2018 del Gobierno Regional de Junín; (iii) el Sustento técnico de solicitud de Estado de Emergencia de la Región Ayacucho, post desastre por déficit hídrico y descenso de temperaturas del 17 de diciembre de 2018, del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) Informe técnico sustentatorio de la producción agropecuaria por afectación por fenómeno climatológico adverso por heladas y déficit hídrico en la Región Apurímac, de diciembre 2018, del Gobierno Regional de Apurímac; (v) el Informe N° 837-2018/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS del 17 de diciembre de 2018, del Gobierno Regional de Huancavelica; (vi) Informe de Emergencia N° 426 – 14/12/2018/COEN – INDECI/15:30 Hrs. (INFORME N° 1) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (vii) Informe de Emergencia N° 427 – 14/12/2018/COEN – INDECI/16:00 Hrs. (INFORME N° 1) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; (viii) Informe de Emergencia N° 429 – 18/12/2018/COEN – INDECI/18:00 Hrs. (INFORME N° 1) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (ix) Informe de Emergencia N° 422 – 13/12/2018/COEN – INDECI/12:50 Hrs. (INFORME N° 3) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (x) Informe de Emergencia N° 430 – 18/12/2018/COEN – INDECI/23:30 Hrs. (Reporte 02) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, asimismo, en los Informes Técnicos Nº 00071-2018-INDECI/11.0 y Nº 00073-2018-INDECI/11.0, respectivamente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala las acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; señalando las medidas y/o acciones por realizar. Adicionalmente, señala que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, ante la magnitud de los daños, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de las solicitudes de declaratoria de estado de emergencia presentadas por los mencionados Gobiernos Regionales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en diversas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica señalados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29664–Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD; el Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, así como los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

ANEXO

RELACIÓN DE PROVINCIAS A SER DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

DEPARTAMENTOS	N°	PROVINCIAS
Apurímac	1	Andahuaylas
	2	Antabamba
	3	Abancay
	4	Aymaraes
	5	Cotabambas
	6	Chincheros
	7	Grau
Ayacucho	8	Huamanga
	9	La Mar
	10	Cangallo
	11	Vilcas Huamán
	12	Víctor Fajardo
	13	Huanca Sancos
	14	Sucre
	15	Lucanas
Cusco	16	Anta
	17	Canas
	18	Canchis
	19	Chumbivilcas
	20	Espinar
	21	Paruro
	22	Quispicanchi
Junín	23	Concepción
	24	Jauja
	25	Chupaca
	26	Yauli
	27	Junín
	28	Huancayo
	29	Tarma
Huancavelica	30	Angaraes
	31	Acobamba
	32	Tayacaja
	33	Castrovirreyna
5 DEPARTAMENTOS	**33 PROVINCIAS**	

1725607-2

AMBIENTE

Aprueban Mapa Nacional de Ecosistemas, la memoria descriptiva y las definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 440-2018-MINAM

Lima, 20 de diciembre de 2018

VISTOS, el Memorando N° 757-2018-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00276-2018-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, el Informe N° 364-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, de la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica; y, el Informe N° 00745-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los ecosistemas que dan soporte a la vida, constituyen uno de los componentes de la diversidad biológica;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en dicha norma;

Que, uno de los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial descritos en el artículo 20 de